



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220057200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMFENALCO PRIMAVERA MANZANA 8 - P.H** y a cargo de **GARCIA REYES GLADYS MARIA Y JAVIER ACOSTA JESUS ELICEO**, identificados con CC. No. 23.497.152 y 79.360.691, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$666.000) correspondientes a 18 cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre a diciembre de 2009, enero a enero a diciembre de 2010 y enero a abril de 2011, a razón de \$37.000 cada cuota.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$920.000) correspondientes a 23 cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012 y enero a marzo de 2013, a razón de \$40.000 cada cuota.

3.- Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$504.000) correspondientes a 12 cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2013 y enero a marzo de 2014, a razón de \$42.000 cada cuota.

4.- Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.056.000) correspondientes a 24 cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015 y enero a marzo de 2016, a razón de \$44.000 cada cuota.

5.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$624.000) correspondientes a 13 cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2016 y enero a abril de 2017, a razón de \$48.000 cada cuota.

6.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000) correspondientes a 15 cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero a junio de 2018, a razón de \$50.000 cada cuota.

7.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.00) correspondientes a 10 cuotas de administración de los meses de julio a diciembre de 2018 y enero a abril de 2019, a razón de \$53.000 cada cuota.

8.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.980.000) correspondientes a 36 cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, a razón de \$55.000 cada cuota.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$201.000) correspondientes a 3 cuotas de administración de los meses de mayo a julio de 2022, a razón de \$67.000 cada cuota.

10.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000) correspondientes a 4 cuotas de parqueadero de los meses de noviembre a diciembre de 2009, enero a febrero de 2010, a razón de \$13.500 cada cuota.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$208.000) correspondientes a 13 cuotas de parqueadero de los meses de marzo, abril, mayo, julio, septiembre, octubre, noviembre de 2010, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre de 2011 y enero de 2012, a razón de \$16.000 cada cuota.

12.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$189.500) correspondientes a la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2013.

13.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$456.000) correspondientes a la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2016.

14.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

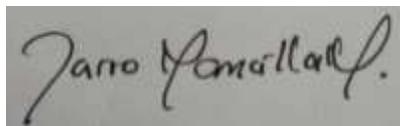
15.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ÁNGEL ASDRÚBAL CAMACHO VILLARRAGA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 123 de fecha 19 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220057200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 49, el Despacho **DECRETA:**

-EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados GARCIA REYES GLADYS MARIA Y JAVIER ACOSTA JESUS ELICEO, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$12.269.000.00. Oficiese.

-EI EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran ubicados en la **CALLE 2 # 93 -17, CASA CIENTO ONCE (111)**, de esta ciudad.

De conformidad con la Ley 2030 de 2020 la cual faculta a los Jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas y debido a la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, se comisiona al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestro Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$12.269.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 123 de fecha 19 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA